



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante : LORENA PATRICIA ANGULO AGUIRRE
Titular Acto jurídico : CARMEN ASTERIA AGUIRRE
Radicación : 760013110008-2024-00150-00
Auto Interlocutorio : 608

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido por LORENA PATRICIA ANGULO AGUIRRE contra CARMEN ASTERIA AGUIRRE. Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

1. La demandante deberá conferir poder a un profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso, por carecer del derecho de postulación (artículo 73 C.G.P.)
2. El escrito de demanda debe cumplir con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser LORENA PATRICIA ANGULO AGUIRRE, quien bajo la gravedad del juramento manifieste que no tiene litigio pendiente o conflictos de interés con CARMEN ASTERIA AGUIRRE. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019).

4. Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOS los parientes más cercanos de CARMEN ASTERIA AGUIRRE, conforme al artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco (esposo, hijos, etc.) (Artículo 82 # 5 CGP). En caso de desconocer la dirección de domicilio (físico o electrónico), deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento la solicitante. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.
5. Se debe aportar el folio del registro civil de nacimiento de LORENA PATRICIA ANGULO AGUIRRE, con el fin de acreditar el parentesco con la titular del acto jurídico.
6. Precisar con exactitud el lugar de residencia de la titular del acto jurídico. (Artículo 82, numeral 5 CGP).
7. El acápite de notificaciones es insuficiente, toda vez que, no se informa la localidad en la cual se encuentra la solicitante, ni el titular del acto jurídico, (#10 artículo 82 C.G.P.).
8. Indicar a que personas le consta los hechos esgrimidos a fin de decretar prueba testimonial, sin perjuicio de que la solicite. (numeral 6 del artículo 82 C.G.P).
9. Determinar el tipo de apoyo o salvaguarda específicas, precisas que requiere CARMEN ASTERIA AGUIRRE de conformidad el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibídem, y ACREDITAR haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo para establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de las personas titulares del acto jurídico.

- 10.** Para guardar un orden lógico en la demanda y facilitar el ejercicio del derecho de defensa se ordena integrar las correcciones a una nueva demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050c86c96ca001b1e33f53645983b2612b610b22ac038c22b7796e7429f4658b**

Documento generado en 15/04/2024 04:37:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>